

CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

De conformidad con el compromiso asumido por nuestro Presidente de mantener informado a los ahorradores de FICREA de los avances en el Concurso Mercantil, a través de nuestra página de internet se destacan las actuaciones relevantes del mes de julio de 2017:

- El 8° TCC EN CDMX, confirmó la sentencia en la que se ampara a OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., respecto de los requerimiento de diversos importes que correspondía entregar a la fallida, toda vez que existe incertidumbre en torno a las cantidades y conceptos requeridos, motivo por el cual el Juez Concursal solicitó prórroga para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
- Se resolvieron 6 incidentes de compensación promovidos por el Síndico, los cuales el Juez de nueva cuenta los volvió a declarar improcedentes. A los mismos El Síndico y dos acreedores, presentaron recursos de revocación, una vez desahogadas las vistas por las partes, se turnaron los cuadernillos para dictar sentencia interlocutoria.
- El Síndico desahogó la vista que se le dio con las manifestaciones de esta Interventoría, con relación al costo beneficio de la solicitud de enajenación de bienes inmuebles propiedad de la fallida a través de corredores inmobiliarios, señalando que una vez que se autorice la enajenación propuesta, solicitará a los corredores para que presenten su mejor propuesta de honorarios.
- El 1er Tribunal Unitario de Circuito, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES, modificando la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, reconociendo el monto de 121'812,298.48 UDIS, en lugar del 121'554,952.22 UDIS, reconocidos originalmente, quedando subsistente el grado de subordinado.
- Con relación a la resolución del INCIDENTE DE ACCIÓN SEPARATORIA, promovido por LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., el cual fue declarado improcedente, la persona moral en comento, presentó recurso de revocación.

- El Síndico exhibió cheque de caja para el pago de honorarios del perito valuador, el cual se puso a disposición de éste. Asimismo, se puso a disposición del Síndico la factura correspondiente.
- Se declaró nuevamente infundado el recurso de revocación interpuesto por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80730, en el cual se le requirió por tercera vez a la recurrente la exhibición del contrato de fideicomiso antes referido.
- Por otra parte, con relación a los convenios de dación en pago celebrados entre FICREA, S.A. DE C.V. y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., MONKA COMERCAIL, S.A. DE C.V., BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., ICI QUEST, S.A. DE C.V., así como LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., y tras diversos requerimientos de información solicitados al Síndico, provenientes del mandatario judicial de la parte actora, se tuvieron por colmados los requerimientos formulados al especialista de mérito, pues pese a que éste no contaba con elementos para determinar cuál fue el acto jurídico que dio origen a la obligación reconocida y que no existía ningún elemento con que se acreditara que se le haya entregado, por parte de la intervención gerencial, documento alguno en donde conste la existencia de un acto jurídico que haya dado origen a la obligación reconocida, por lo que los convenios de fecha 17 de noviembre de 2016, se celebraron bajo su más estricta responsabilidad, en atención a la obligación de obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas y menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia.

Asimismo, respecto de la Averiguación Previa que inició el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la PGR, en la misma se determina la información relacionada con las empresas indiciadas es de carácter reservada, lo que hace que el Juez se encuentre impedido para proporcionar cualquier información de carácter confidencial que pudiera entorpecer la indagatoria y que como consecuencia de ellos se impute algún ilícito penal por divulgar información de carácter reservada.

- Se declaró infundado el recurso de revocación interpuesto por el Síndico en contra del proveído que requiere la presentación de nueva cuenta del 9° Informe Bimestral de Labores.

- El Síndico presentó juicios de amparo en contra de la improcedencia de los recursos de revocación interpuestos en contra del proveído que requiere de nueva cuenta el 5° y 7° Informe Bimestral de Labores.
- Se presentaron dos recursos de revocación presentados por diversa acreedora y Leadman Trade, S.A. de .C.V., en contra del proveído que declara aprobados los convenios de dación en pago, mismo que fue ratificado por las partes. Asimismo, el Juez resolvió de plano dos recursos de revocación interpuestos por LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V. y BAUS & JACKMAN LEASING, S.A. de C.V., declarándolos notoriamente improcedentes.